



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Revisión Integral del
Contrato Colectivo de Trabajo.
Aumento Salarial ____
Prestaciones ____

**H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.
PRESENTE**

ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS, en mi carácter de Secretario General de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, personalidad que acredito en términos de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo que represento y que exhibo en copia certificada expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, designando como Apoderados legales de la organización sindical y autorizándolos para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en el domicilio ubicado en Hamburgo No. 250, Col. Juárez Ciudad de México, C.P. 06600, en términos del artículo 693 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo a los **LIC. ARTURO OROPEZA LÓPEZ, CLAUDIA ALVARADO SALMERÓN, RAFAEL TORRES SORIANO, SHEYLA ITZEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LUIS ALFREDO OROPEZA LÓPEZ**, ante Usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que en términos del artículo 390, 390-Ter, Fracción III, Inciso A, 391 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir para su registro legal el Contrato Colectivo de Trabajo que esta organización celebró con la empresa en **Grupo Amigos de San Angel SA de CV**, propietaria del **Restaurante Italiannis Cancún**, con domicilio en Avenida Andrés Quintana Roo, Supermanzana 39, Manzana 10, lote 01, Lt 46 y 47, Paseo Cancun, Los almendros, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77507, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto a esté H. Centro Federal, atentamente pido:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en el cuerpo del presente escrito y solicitando el registro legal del Contrato Colectivo de Trabajo inicial, exhibido.

**PROTESTO LO NECESARIO
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

"Unidad y Emancipación Proletaria"



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte, la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, con domicilio en las calles de Donceles No. 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, representada por el **C. Isaías González Cuevas**, en su carácter de **Secretario General**, y por la otra, la empresa denominada **GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V., (Italiannis Cancún II)**, respecto de fuente de trabajo, ubicada en Avenida Andrés Quintana Roo, Súper Manzana 39, MZA. 10, Lote 01, L-46 y 47, Paseo Cancún, Los Almendros, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. (**Dentro del Centro Comercial Paseo Cancún**), representada en este acto por el **Lic. Gregorio Ayala Salgado** en su carácter de **Apoderado Legal** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores en el domicilio de la fuente de trabajo, siendo **aplicable en Avenida Andrés Quintana Roo, Súper Manzana 39, MZA. 10, Lote 01, L-46 y 47, Paseo Cancún, Los Almendros, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507, (Dentro del Centro Comercial Paseo Cancún)**. En el entendido de que, en caso de existir algún conflicto colectivo, este solo afectará a las partes en el presente contrato, sin que afecte los intereses de personas físicas o morales que se encuentren establecidas en el mismo domicilio.

SEGUNDA.- Cuando en la empresa se ejecuten trabajos por cuenta de otra persona moral, ya sea como intermediaria o subcontratista, se deberá cumplir con lo establecido por los artículos 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisable en los términos de la Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

CUARTA.- La empresa reconoce la personalidad jurídica de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el No. 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo, en todas las actividades de la empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

QUINTA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

SEXTA.- La Unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

DELEGADO SINDICAL

SÉPTIMA.- La Unión se obliga a designar un delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y empresa.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

OCTAVA.- El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo sin que puedan exceder de los términos legales.

NOVENA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma Ley. **Así como los de la modificación al Artículo 74 de la Ley, en el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

El patrón reconoce como día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro: el 1º. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre, el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA.- Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

VACACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio conforme a los términos señalados en el capítulo IV, artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y primas a la fecha de su aniversario de ingreso a la empresa, saliendo el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones correspondiente, que será firmado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Las vacaciones se otorgarán de la siguiente manera:

- A) Al que lleve 1 año de servicio, 8 días hábiles
- B) Al que lleve 2 años de servicios, 10 días hábiles
- C) Al que lleve 3 años de servicios, 12 días hábiles
- D) Al que lleve 4 años de servicios, 14 días hábiles
- E) Al que lleve 5 años de servicios, 14 días hábiles
- F) Al que lleve 6 años de servicios, en adelante el incremento que marca la ley.

El pago de la prima vacacional se cubrirá al trabajador, a la fecha de su aniversario y sin perjuicio del pago del séptimo día en el entendido que los trabajadores en general,





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

disfrutaran de las mismas a razón de su salario íntegro de acuerdo con lo que establece la ley federal del trabajo. El pago de las vacaciones que se otorgan al trabajador, a razón de su salario íntegro **más el 30% de prima vacacional** que a cada uno corresponda.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los Artículos del 82 al 89 de la Ley y el tabulador anexo al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá de manera semanal en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán liquidados un día antes.

DISCIPLINAS Y SANCIONES

DÉCIMA CUARTA.- Sin responsabilidad alguna de su parte, la empresa se obliga a imponer a los trabajadores las sanciones y disciplinas que la unión le comunique por escrito.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

DÉCIMA QUINTA.- En la empresa funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los Artículos 125 Fracción I, 158, 424 Fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:

A) Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades: Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el período que estudien y lo fijará en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.

B) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad: Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

C) Comisión Mixta de Escalafón: Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, ante las autoridades del trabajo.

D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo: Elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.

E) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III Bis y Artículos 132-XV, 153-A y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales, incrementar la productividad y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

- A. Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. El programa durará dos años.
- B. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Durarán en su cargo dos años.
- C. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- D. La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de Capacitación y Adiestramiento dentro de la negociación.
- E. Evaluación.- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- F. Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.
- G. En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- H. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.
- I. De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.
- J. Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.
- K. Constancias de habilidades: unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.
- L. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa. Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión. Dicha Comisión propondrá los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejoras prácticas, tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

La empresa facilitará a la comisión un local y mobiliario suficientes para que realice sus operaciones.

PREVISION SOCIAL

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa pagará a sus trabajadores **15 días de salario, por concepto de Aguinaldo**, antes del 20 de diciembre, en los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- El patrón está obligado a **afiliar a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social**, a partir del día de su ingreso, con el salario que les corresponda y el pago de la cuota patronal respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa otorgará permiso a sus trabajadores con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Cumpleaños del trabajador: 1 día, preferentemente el mismo día.
- b) Matrimonio: 3 días
- c) Defunción de familiar directo (padres, hijos y cónyuge): 3 días

En caso de que el familiar directo que falleció se encuentre ubicado a más de 100 kilómetros del centro de trabajo del colaborador se adicionarán 2 días más de permiso con goce de sueldo.

- d) Por paternidad por nacimiento o adopción de hijo: 5 días.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La empresa otorgará apoyos a sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) Defunción de familiar directo (padres, hijos y cónyuge): **60 días de salario mínimo general vigente.**
- b) Por nacimiento de hijos: **30 días de salario mínimo general vigente.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa proporcionará **2 uniformes completos** al año, a cada trabajador a su servicio, para su buena presentación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa cooperará con la cantidad de **\$1,040.00 anuales para la compra de juguetes** que esta Unión Nacional, reparte en el mes de Diciembre de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa proporcionará **4 días de permiso con goce de sueldo al año, denominado días A+ bajo las condiciones y lineamientos del mismo programa.**

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" Otorgará un seguro de vida colectivo a los trabajadores sindicalizados sin costo alguno, bajo el siguiente esquema

- 24 meses de salario base por muerte natural.
- 24 meses adicional por muerte accidental
- Por pérdida orgánica, se le pagará el porcentaje de la suma asegurada que corresponda a la escala de indemnización.
- Pago anticipado por invalidez total y permanente, una vez que el IMSS lo determine la invalidez definitiva.
- El pago se realizará al beneficiario (s) que se señalen en la designación de póliza de seguro.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa se compromete en celebrar con el Sindicato un convenio donde se establezcan los planes y programas que permitan lograr la mayor productividad en la fuente de trabajo, de acuerdo al análisis, mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad, A.C.**, Las cuales se harán en base a las necesidades propias de la empresa.





**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

PREVENCIONES DIVERSAS

VIGÉSIMA SEXTA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.


VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con pactos individuales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

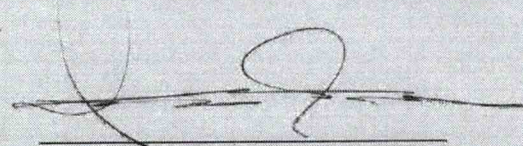
VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Autoridad Laboral competente y que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

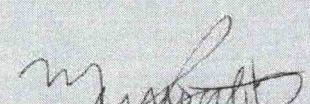
Este contrato empezará a regir el día 01 de Julio de 2022, fecha que servirá como base para revisiones salariales y contractuales y hasta el 31 de marzo del 2023.

**POR LA EMPRESA
GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.**


**LIC. GREGORIO AYALA SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


**SR. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**


**C. MARISOL HIÑOJOSA ALONSO
TESTIGO**




Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS

TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V, (ITALIANNIS CANCÚN II), Y LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE JULIO DEL 2022 AL 01 DE ABRIL DEL 2023.


PUESTO	SALARIO DIARIO
COCINERO A+	\$218.11
COCINERO B	\$210.03
COCINERO C	\$204.98
AUXILIAR GENERAL	\$172.87
AYUDANTE DE MESERO	\$172.87
MESERO	\$172.87
BARTENDER	\$183.01
CAJERO FAST FOOD	\$179.34

POR LA EMPRESA
GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.

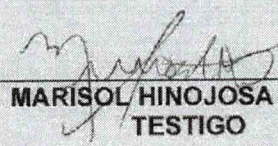


LIC. GREGORIO AYALA SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



SR. ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL



C. MARISOL HINOJOSA ALONSO
TESTIGO